

APOLOGÍA DE LA VERDAD COMUNITARIA COMO CIMIENTO DE UNA JUSTICIA CON RECONCILIACIÓN

*Arlex Martínez Artunduaga**

RESUMEN: *El presente escrito presenta la verdad comunitaria, como factor relevante en la consolidación de procesos socio-políticos que conjuguen la justicia y la reconciliación. Se esboza en un primer momento el reto que la democracia plantea a las pretensiones universalistas del liberalismo, en contraste con el respaldo que la pluralidad imprime a las corrientes de corte comunitario. Seguidamente, se expone la reconstrucción comunitaria de la verdad como uno de los núcleos del acto-deber político de la reconciliación, pues el encuentro de las narrativas renueva vínculos entre los afectados, lo cual no puede hallarse en la memoria impuesta por la ley. Finalmente, se concluye que la justicia, en un escenario de conflicto, demanda en forma especial el desarrollo de procesos de reconciliación, siendo la verdad comunitaria un insumo que se muestra de la mayor relevancia en la consecución de estos objetivos.*

ABSTRACT: *This paper presents the community truth as a relevant element in the consolidation of socio-political processes that combine justice and reconciliation. At first, the challenge that democracy poses to the Universalists pretensions of liberalism is presented, in front of the support that plurality imprints in the communitarian type trends. Secondly, it exposes the communitarian reconstruction of truth as one of the cores of the political act-duty of reconciliation, because the gathering of the narratives renews the bonds between the affect, which cannot be found in the memory imposed by law. Finally, it concludes that justice, in a conflicting background, demands the development of reconciliation processes, being the communitarian truth an asset of the highest relevance in the pursuit of these objectives.*

PALABRAS CLAVE: *Verdad – comunitarismo – liberalismo – reconciliación – justicia – conflicto – paz.*

KEY WORDS: *Truth – communitarianism – liberalism – reconciliation – justice – conflict – peace.*

* Abogado. Auxiliar de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil Familia. Candidato a Mg. en Derechos Humanos y Cultura de Paz, de la Pontificia Universidad Javeriana, y Doctorando en Filosofía de la Universidad del Valle. Correo electrónico: arlex.martinez@correounivalle.edu.co; arlex1990@javerianacali.edu.co; arlexmartinez90@hotmail.com.

I. DEMOCRACIA: LIBERALISMO UNIVERSALISTA Y COMUNITARISMO PLURALISTA.

BREVE ACERCAMIENTO.

El Estado propulsor de las libertades de los antiguos, al decir de Constant, asociado al nacionalismo como espíritu del pueblo, contiene un carácter exclusivo y racista que es repelido por las nociones de diferencia y pluralismo. Estos conceptos están en la base misma de las perspectivas contemporáneas de los derechos humanos, y su fuerza persuasiva puede hallarse sin lugar a dudas en la necesidad de proteger a la democracia de los ataques que en el pasado sufrió por cuenta del modelo estatal absoluto y místico-nacional¹.

Derrotada la idea de la nacionalidad como fuente de privilegios, y del Estado como su legítimo guardador, comenzaron a abrirse paso concepciones democráticas con aspiración a ser tomadas como radicales², en razón de su opción firme por el pluralismo, pues además de constatar y reconocer que la diferencia existe, consideraban que ella debía ser preservada, en contravía de las pretensiones hegemónicas usualmente derivadas del universalismo.

Sin embargo, el comunitarismo ha tenido que disputar su espacio a la óptica universalista³ en el campo de la democracia y los derechos humanos. En efecto, no obstante el innegable advenimiento de los fenómenos de globalización y pluralismo, la noción de lo universal sobrevive por estar aferrada a la ética kantiana, recogida por la ética discursiva de Habermas, que cuestiona los postulados particularistas y prefiere buscar su seguridad en las reglas procedimentales emanadas del principio del discurso⁴. Ahora bien, este trabajo no desea extenderse a lo que se ha dado en llamar el debate inacabado entre el liberalismo y el comunitarismo, el cual por demás le ha resultado incómodo incluso a Taylor⁵, sino que

¹ TOURAINE, Alain (2006): *¿Qué es la democracia?*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, pp. 101-103.

² LACLAU, Ernesto y Mouffe, Chantal (1987): *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Madrid: Siglo XXI editores, pp. 290-318.

³ Pues su principal opositor no es el liberalismo, en tanto que no rechaza sus nociones básicas, sino el liberalismo estándar de corte universalista, que es el referido comúnmente como el liberalismo *per se*.

⁴ CARRERA, Vicente (2005): "La dimensión narrativa del mundo de vida como ampliación de la autonomía que defiende la ética discursiva", en: *La Lámpara de Diógenes*, vol. 6, No. 11, pp. 63-70, [Fecha de consulta: 16/01/2015], Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84401104>, p.63. Para una articulación entre principio del discurso, principio moral y democrático, véase HABERMAS, Jürgen (1998): *Facticidad y validez*, Madrid: Trotta, pp. 169-197.

⁵ TAYLOR, Charles (1997): "Cross-purposes: The liberal-communitarian debate", en *Philosophical Arguments*. Cambridge: Harvard University Press, pp. 181-203.

se ha de centrar en el punto propuesto por Camps como el núcleo de la objeción del comunitarismo al liberalismo clásico de corte universalista: “sin comunidad moral no hay individuos morales”⁶.

Hecha la precisión anterior, conviene postular que la deficiencia endilgada a la universalidad es la ausencia de contenidos concretos, dado el modo en que se formula, esto es, en términos de principios generales y abstractos, pues ello permite que sus supuestos sean cobijados por cualquier doctrina, sin atención a su (in)moralidad, lo cual trae consigo una multiplicación de las posibilidades de manipulación, a la hora de establecer una justicia en contextos de conflicto, que sí están cargados de altos niveles de especificidad y concreción.

Es cierto, en todo caso, que el carácter abstracto de lo universal posibilita la democracia, pues ese espacio vacío se constituye en un “horizonte abierto que resulta de la expansión de una cadena de reivindicaciones equivalentes”⁷, postulado situado en el campo de la concepción radical de la democracia de Laclau y Mouffe⁸. Sin embargo, la “interacción democrática”, en el supuesto teórico anotado, sólo puede sostenerse en el tiempo si ninguna de las pretensiones particulares llega a alcanzar el rango de lo universal; es decir, la democracia pervive, no en el universalismo liberal sino en lo comunitario, porque únicamente en esta línea puede revelarse bajo contenidos concretos, y son las demandas específicas surgidas en las dinámicas de la pluralidad las que permiten moldear, en los escenarios de discusión pública, los caracteres de la democracia así formada, o en camino de forjarse⁹.

Recapitulando lo comentado hasta ahora, se encuentra que la perspectiva comunitarista ofrece una mirada de la que el liberalismo, o liberalismo estricto, se priva: estimar que la gestación y desarrollo de la democracia se efectúa desde posiciones concretas y particulares, que fluctúan aún en medio de las contradicciones, en procura de ir dirimiendo sus conflictos por sendas cada vez más pacíficas y menos violentas. A su turno, el liberalismo estricto, el de la autonomía kantiana, establece que hay imperativos de moralidad que deben fulgurar siempre en el espacio democrático, pero al ser principios universales, sólo pueden transitar por la vía de la abstracción, o a lo sumo, mediante la sustitución de criterios

⁶ CAMPS, Victoria (2001): “*Una vida de calidad*”, Barcelona: Crítica, p. 147.

⁷ GIACAGLIA, Mirta, MÉNDEZ, María, CABRERA, Patricia, SAAVEDRA, Annabella, BECHARA, Marcelo y MONTENEGRO, Eugenio (2006): “Política, Democracia y Utopía”. En: *Ciencia, Docencia y Tecnología*, No. 32, pp. 51-82, [Fecha de consulta: 15/01/2015], Disponible en: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17162006000100002&script=sci_arttext, p. 77

⁸ LACLAU y MOUFFE (1987), pp. 290-318.

⁹ GIACAGLIA, MÉNDEZ, CABRERA, SAAVEDRA, BECHARA, y MONTENEGRO (2006): p. 77

sustantivos por medidas eminentemente procedimentales, de carácter normativo, esperando que de este combinado emerjan las soluciones democráticas a la conflictiva social, como corolario de la autonomía individual.

II. RECONSTRUCCIÓN COMUNITARIA DE LA MEMORIA DEL CONFLICTO ARMADO

Lefranc refiere que una de las dificultades que enfrentan las democracias viejas y nuevas, esto es, tanto europeas como latinoamericanas, es precisamente encontrar un pasado al cual rendirle honor¹⁰. Esto podría considerarse altamente patológico si se considera que los diferendos sobre la historia son lo suficientemente problemáticos como para amenazar la estabilidad democrática, opinión que suscribiría el liberalismo; o se calificaría como poco anómalo, si se asume la diferencia como una realidad propia del mismo conflicto, que no se extingue sino que se perpetúa en otros canales, como los políticos y las instituciones democráticas, por ejemplo los estrados judiciales, dirimiéndose así por cauces civilizados, en medio de una pluralidad que, lejos de estar destinada a terminarse, cumple la función de propulsar los sistemas políticos hacia las mutaciones ameritadas por los cambios sociales. Esta última apreciación se acompasa mejor con el comunitarismo.

De las experiencias traumáticas de la guerra, cabe decir que comportan una disputa por conquistar, con exclusividad, el espacio público, aspirando a ocupar el sitio de la verdad oficial, pretensión que se muestra evidentemente homogénea y a la cual solo pueden aferrarse quienes poseen el poder suficiente para imponer su memoria¹¹, especialmente con apoyo en la estatalidad, llegando incluso a apropiarse de la expresión de la voluntad soberana: la ley.

Mientras perdure el complejo abstracto mono-lineal del universalismo, la misma labor de recordar será difícil, pues a la presencia del Führer sí es verdad que “escribir un poema después de Auschwitz es un

¹⁰ LEFRANC, Sandrine (2003): “Aquello que no se conmemora. ¿Democracias sin un pasado compartido?”. En: *Revista de ciencia política*. Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 23, No. 2, pp. 231-240, [Fecha de consulta: 15/01/2015], Disponible en: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2003000200011&script=sci_arttext, pp.231-235.

¹¹ Memoria y verdad se utilizan como sinónimos en este escrito, dado que su distinción, de existir, no es relevante para los propósitos del mismo.

acto de barbarie”¹², dado que la memoria así monopolizada, y sin duda fácilmente manipulable, conduce al aumento del horror, nunca a la reconciliación.

Así las cosas, para afrontar con decisión al pasado de la guerra, se requiere que la reconstrucción del relato de la violencia se enmarque en los cánones de una democracia inclusiva, donde la integración y la confrontación de la memoria sea concebida no solo como un derecho de los individuos y comunidades de apropiarse narrativamente de la delación de sus sufrimientos, sino también como el ejercicio de un acto de responsabilidad política emanado del deber de fomentar la reconciliación. A esto se refiere la profesora De Gamboa cuando dice que en “sociedades cuyo pasado está signado por la violencia política y la opresión, los ciudadanos tienen la obligación particular de recordar su historia de injusticia y sufrimiento”¹³.

En ese orden, se resalta que la construcción de la verdad, y por ese camino el de la reconciliación, encomendada a la intervención cuasi solitaria del Estado, es una opción que difícilmente puede llegar a buen término, no obstante que se desplieguen los canales institucionales y normativos legítimos. Mientras los relatos de la memoria no se hallen impregnados de los dolores y sufrimientos reales de sus protagonistas, será bastante complejo que surja de ellos una efectiva reconciliación, menos aún la expresión de esta última como un acto-deber político que la sociedad en general, las comunidades que la integran, y sus ciudadanos, tienen consigo mismos.

Esto fue lo que aconteció con el Informe Final de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Perú¹⁴, según el estudio que desde la óptica de la interculturalidad efectuó Arista:

Lamentablemente la CVR no pudo establecer el Informe Final como la identificación de un punto de cohesión entre peruanos, no sólo por la indiferencia de la población si no por una ausencia de voluntad política de poner en la lista de prioridades la discusión y análisis –una patología– de nuestra sociedad. (...)Hubo una verdad no aceptada por todos, y a su vez la justicia está tardando en llegar (...) No sólo

¹² Famosa expresión de Theodor Adorno.

¹³ DE GAMBOA, Camila. (2004): “Perdón y reconciliación política: dos medidas restaurativas para enfrentar el pasado”, En: *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 6, No. 1, pp. 81-110, [Fecha de consulta: 16/01/2015], Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792004000100003&script=sci_arttext.p. 95.

¹⁴ Se puede descargar en <http://www.cverdad.org.pe/ifinal/>. La comisión fue presidida por Salomón Lerner Febres, e instituida por el presidente Valentín Paniagua, con el fin de investigar el conflicto armado interno del Perú, transcurrido entre 1980 y 2000. Se publicó en agosto de 2003.

hago referencia a la falta de justicia planteada desde el punto de vista jurídico, es decir la judicialización de los casos, si no también me refiero a esa justicia social de reconocimiento práctico del Estado tanto de las diferencias culturales como de las necesidades materiales insatisfechas¹⁵.

En el texto de la profesora Arista, se refleja la insatisfacción que produce la aplicación de un modelo homogéneo de rastreo de la memoria, que finalmente no reconcilia porque está ausente la voluntad de las comunidades por mostrarse solidarias unas a otras, pues saben que de antemano sus relatos están sometidos a los condicionamientos de la esfera del poder gubernamental, que impidieron la sanación de las relaciones quebrantadas; de allí que también la justicia resultase corriendo la misma suerte de la reconciliación. Es aquí donde debe insistirse en que el núcleo relacional concreto no puede ser desatendido, reproche igualmente aplicable a la universalidad abstracta, si es que se quieren alcanzar los objetivos de la verdad, justicia y reconciliación:

...universalizar la justicia es crear un sujeto como centro de práctica de solidaridad, para esto se exige determinado tipo de solidaridad que se crean a través de condiciones antropológicas. Esas condiciones antropológicas se fundan en invertir en valores de solidaridad entre sujetos, a partir de relaciones que cultivamos nosotros mismos¹⁶.

Esta incidencia fatal de la reconciliación fallida en el destino de la justicia, generada por las modalidades no comunitarias de construir la verdad sobre el pasado violento, y sus deficiencias en punto de la consolidación fuerte de lo relacional, es la que permite ahora pasar al segmento final de este escrito, con apoyo en las reflexiones elaboradas al respecto por Nordquist y Reyes.

¹⁵ ARISTA, Adriana (2006): "Ciudadanía multicultural e interculturalidad", En: *Investigaciones Sociales*, año 10, núm. 17, pp. 457-472 [Fecha de consulta: 15/01/2015], Disponible en: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7076>

¹⁶ ARISTA (2006): p. 470.

III. JUSTICIA, RECONCILIACIÓN Y VERDAD COMUNITARIA

Comenzando por Nordquist, vale decir que según su concepto, la mirada comunitaria sobre la reconciliación y la verdad tiene el noble atributo de fundar el problema en la dignidad humana en conexidad con la identidad, dado que el dolor padecido por las personas, en el marco de los conflictos, termina siendo sentido a su vez por la comunidad¹⁷; es un poco lo que acontece con la gestación de una identidad colectiva que tiene su razón de ser, o bien en rasgos identitarios definidos antes de la violencia, o que son adjudicados por los victimarios, o auto-asignados por un conglomerado de víctimas que se asocian como grupo durante o después del conflicto.

Por tal motivo, dice el autor en cita, que “para la sociedad que trata de reconciliarse de las huellas del conflicto interno, una “verdad comunitaria” tiene más probabilidad de ayudar tal propósito a la larga, ya que el componente relacional en la posición comunitaria es claro y relevante”¹⁸.

El componente relacional al que se alude en el texto citado, aquél con el que se cerró la segunda parte de la reflexión, se finca en la perspectiva comunitaria en razón a que su potencial en la búsqueda de la verdad resulta más trascendental para los efectos de la reconciliación, que el prototipo en el cual la ley define cuál es la información relevante, y con fundamento en esa preselección, pretende fundar los procesos de acercamiento entre los sujetos involucrados en el conflicto.

La mencionada trascendencia del factor relacional, que también puede predicarse como propio de la óptica comunitaria por su índole concreta, en contraste con la mirada abstracto-universal del liberalismo, se evidencia en la concepción que propone Nordquist de la reconciliación, entendiéndola como “*un encuentro/proceso público, en el que los involucrados reconocen la relevancia de la historia del otro para la comprensión de su propia historia, en el espíritu de no-repetición de historias similares*”¹⁹.

Al inicio de la disertación sobre la democracia, obrante en los apartados iniciales de este escrito, se mencionó que la pluralidad arraigada en las concepciones modernas de la democracia se constituían en un respaldo de las perspectivas comunitarias, en la medida que éstas permiten acercar los discursos

¹⁷ NORDQUIST, Kjell-Åke (2008): “¿La verdad de quién? ¿Cuál reconciliación?” Sobre “la reconciliación” como un concepto político”. En: *Estudios de Filosofía, Memorias Tercer Congreso Iberoamericano de Filosofía*, Medellín: Universidad de Antioquia, pp. 491-497.

¹⁸ NORDQUIST (2008): p. 493.

¹⁹ NORDQUIST (2008): p. 496.

contradictorios sin suprimir la diferencia, y sin pretender consolidar una narrativa homogénea, de *conversión*; tampoco buscaban un holismo sincrético. De todo esto, en últimas, solo sobrevendría una insatisfacción general, como sucedió con el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación en Perú, según se anotó en líneas anteriores.

Hasta ahora, los nexos entre la verdad comunitaria y la reconciliación parecen más claros que el vínculo que une a éstos con la justicia. A fin de reforzar la solidez de esta última relación, se trae las proposiciones que al respecto esboza el profesor Reyes, para quien “la memoria no es la justicia sino el inicio de un proceso justo cuyo final es la reconciliación”²⁰.

Enseña el tratadista español, que la búsqueda de la verdad comporta un proceso conflictivo, pues al volver sobre hechos de ingrata recordación puede conducirse a un acto totalmente opuesto a la reconciliación: la venganza. Desde esa constatación, cabe sostener que el escarbar en los recodos de las narrativas comunitarias exige un grado de responsabilidad, de naturaleza política diría De Gamboa, que demanda a los actores que concurren en y hacia sus discursivas en tono plural, ser consecuentes con sus intenciones de recomposición relacional.

Frente a este reto, Reyes sostiene: “pensar consecuentemente la memoria es plantearse la justicia *ad integrum* aquí y ahora, ya sabemos que la justicia integral aquí y ahora es imposible porque excede las posibilidades de la existencia humana. La reconciliación sería la forma que toma la justicia absoluta en la modesta posibilidad del presente.”²¹ Luego, la justicia, aunque o precisamente por ser modesta y limitada, es la que precave la venganza.

Esta es una salida que si bien de plano no puede calificarse como comunitaria, sí cabe asumirla como contraria a las tesis de universalidad del liberalismo de la autonomía kantiana, pues, de hecho, en la página 158 del *Tratado de la Injusticia* de Reyes, hay una fuerte crítica en contra de la dimensión atemporal de la justicia en Rawls y Habermas, ambos en cierto modo, y en distinta medida, cercanos a Kant. Lo que sí aparece con claridad, es que la dimensión concreta enervada por el autor antes comentado está más cerca de la órbita relacional del comunitarismo, que de las abstracciones pregonadas por la corriente ideológica liberal. Ciertamente, es interesante que en un aparte de ese mismo libro, se haga

²⁰ REYES, Manuel (2011): *Tratado de la Injusticia*, Barcelona: Anthropos, p. 297.

²¹ REYES (2011): p. 297.

alusión a las contradicciones entre la dolorosa historicidad de lo injusto, y la apabullante atemporalidad de la posición original (Rawls) y los auto-legisladores razonables hipotéticos de Habermas²², que subyacen en las teorías de la justicia contractualistas contemporáneas.

IV. A MODO DE CONCLUSIÓN

Para terminar, considero conveniente referir que en estas materias, esperar a que la lechuza de Minerva alce el vuelo es una opción que está totalmente fuera de lugar. Las comunidades no pueden seguir esperando a que los procesos normativos ordenen la construcción de un relato único, homogéneo, que sirva de plantilla para la posterior aplicación de la juridicidad, y si cabe, la reconciliación. La justicia precisa de la reconstrucción de las relaciones estropeadas por la violencia, pero ello sólo puede acontecer en el encuentro de actores-narradores que, siendo fieles a sus relatos, comprendan que la historia puede transformarse si se opta por el acto-deber de responsabilidad política con su propio pasado, que es la reconciliación, previniendo la irrupción de la venganza mediante el propósito de la justicia; de ese modo, acaso la jurisdicción estatal, accionada y apropiada por los ciudadanos en los términos de sus relaciones trabajosamente recompuestas, posiblemente pueda germinar con un grado menor de dificultad.

²² REYES (2011): p. 297.

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

___ARISTA, Adriana (2006):“Ciudadanía multicultural e interculturalidad”, En: *Investigaciones Sociales*, año 10, núm. 17, pp. 457-472, [Fecha de consulta: 15/01/2015], Disponible en: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7076>

___CAMPS, Victoria (2001):“*Una vida de calidad*”, Barcelona: Crítica.

___CARRERA, Vicente (2005):“La dimensión narrativa del mundo de vida como ampliación de la autonomía que defiende la ética discursiva”, en: *La Lámpara de Diógenes*, vol. 6, No. 11, pp. 63-70, [Fecha de consulta: 16/01/2015], Disponible en:<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=84401104>

___DE GAMBOA, Camila. (2004): “Perdón y reconciliación política: dos medidas restaurativas para enfrentar el pasado”, En: *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 6, No. 1, pp. 81-110, [Fecha de consulta: 16/01/2015], Disponible en:

http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792004000100003&script=sci_arttext

___GIACAGLIA, Mirta, Méndez, María, Cabrera, Patricia, Saavedra, Annabella, Bechara, Marcelo y Montenegro, Eugenio (2006):“Política, Democracia y Utopía”. En: *Ciencia, Docencia y Tecnología*, No. 32, pp. 51-82, [Fecha de consulta: 15/01/2015], Disponible en:

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17162006000100002&script=sci_arttext

___HABERMAS, Jürgen (1998): “*Facticidad y validez*”, Madrid: Trotta.

___LACLAU, Ernesto y MOUFFE, Chantal (1987):“*Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*”, Madrid: Siglo XXI editores.

___LEFRANC, Sandrine (2003):“Aquello que no se conmemora. ¿Democracias sin un pasado compartido?”. En: *Revista de ciencia política*. Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, vol. 23, No. 2, pp. 231-240, [Fecha de consulta: 15/01/2015], Disponible en:

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2003000200011&script=sci_arttext

___NORDQUIST, Kjell-Åke (2008): "¿La verdad de quién? ¿Cuál reconciliación?" Sobre "la reconciliación" como un concepto político", En: *Estudios de Filosofía, Memorias Tercer Congreso Iberoamericano de Filosofía*, Medellín: Universidad de Antioquia.

___REYES, Manuel (2011): *Tratado de la Injusticia*, Barcelona: Ánthropos.

___TAYLOR, Charles (1997): "Cross-purposes: The liberal-communitarian debate", en *Philosophical Arguments*. Cambridge: Harvard University Press.

___TOURAINÉ, Alain (2006): *¿Qué es la democracia?*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica